

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00284 00 (pertenencia)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por LUCERO HEREDIA GOMEZ contra ANA MYRIAM HEREDIA GOMEZ, CARMEN FANNY HEREDIA GOMEZ, YOLANDA HEREDIA DE GONZALEZ, GERARDO ERNESTO ANDRADE HEREDIA, DEISY MARIBEL ANDRADE HEREDIA y CARLOS FERNANDO ANDRADE HEREDIA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los citados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR oficiar a las siguientes Entidades Promotoras de Salud, para que se sirvan informar la dirección física y electrónica de los demandados referidos. En caso de no lograrse la notificación personal y/o aviso se decretara por auto el emplazamiento respectivo.

- a) La EPS SANITAS, para que se sirvan informar la dirección física y electrónica del señor CARLOS FERNANDO ANDRADE HEREDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.366.481.
- b) La EPS COMPENSAR, para que se sirvan informar la dirección física y electrónica de la señora DEISY MARIBEL ANDRADE HEREDI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.793.423.
- c) La EPS COMPENSAR, para que se sirvan informar la dirección física y electrónica del señor GERARDO ERNESTO ANDRADE HEREDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.124.358.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a la señora ANA MYRIAM HEREDIA GOMEZ, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

QUINTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

SEXTO: NOTIFICAR esta determinación a la señora CARMEN FANNY HEREDIA GOMEZ en el correo electrónico señalado en la demanda, en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, cumpliendo con las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y el auto admisorio.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta determinación a la señora YOLANDA HEREDIA DE GONZALEZ conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

OCTAVO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este

requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

NOVENO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 536457, del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ibidem. Oficiese.

DECIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib. Oficiese.

DECIMO PRIMERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER al Abogado ABAD LEON GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ